



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00220-00
Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0874**

Subsanada la falencia advertida en la demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, como se ajusta a las previsiones de ley; es decir, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 siguientes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

En tanto los ejecutantes pretenden instaurar Proceso Ejecutivo Mixto, el proceso se tramitará como proceso Ejecutivo Singular, según el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, respecto de lo cual Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso Parte especial, indicó: *“El trámite del **proceso ejecutivo con acción mixta se sujeta a los pasos del ejecutivo pero no se le aplican las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real antes estudiadas**, lo que no significa que el acreedor con garantía real sufra menoscabo por acudir a tal sistema, todo lo contrario, amplía las fuentes de pago; mientras en el ejecutivo con garantía real se limita a procurar el cumplimiento de la obligación con el sólo producto del remate del bien afectado con prenda o hipoteca, en la ejecución con acción mixta se persiguen simultáneamente no sólo ese bien, sino cualquier otro activo que tenga el demandado.”*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **WILSON EDMINDO ERASO CARDENAS** contra el señor **JUAN DAVID OSPINA SABOGAL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en la letra de cambio No. LC-21113840391:

1.1. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 15 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Contenidas en la letra de cambio No. LC-21113840393:

2.1. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima legal desde el 15 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del señor **ALEJANDRO NARANJO GIL** en contra de **JUAN DAVID OSPINA SABOGAL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en la letra de cambio No. LC-2111840403:

1.1. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Contenidas en la letra de cambio No. LC-21113840404:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2.1. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Contenidas en la letra de cambio No. LC-21113840445:

3.1. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3.1 liquidados a la tasa máxima legal desde el 29 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4. Contenidas en la letra de cambio No. LC-21113840446:

4.1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4.1 liquidados a la tasa máxima legal desde el 29 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.

Tercero: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, **SE RESOLVERÁ** oportunamente.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE** al demandado este auto, y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: **RECONOCER** personería para actuar, al Doctor Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DR. GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ
JUZGADO 001 CALARCÁ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed1045fedfdef43164519898048a3d74d32270f4db640c444ef3819b3debd0d**
Documento generado en 24/11/2020 08:20:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>